



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 023 /2021

La Paz, 10 JUN 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 342, dispone que: Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que el Parágrafo II del artículo 344 de la referida norma constitucional establece que, el Estado regulara la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Que mediante la Ley N° 1584 de 3 de agosto de 1994, la Ley N° 1933 de 21 de diciembre de 1998, la Ley N° 352 de 19 de marzo de 2013 y la Ley N° 1248 del 10 de Octubre de 2019, se aprobó la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Convenio de Viena, al Protocolo de Montreal y a sus Enmiendas. La Enmienda de Kigali, determina que los Estados deben efectuar el control del consumo de Hidrofluorocarbonadas (HFC) que fueron incorporadas en el Anexo F del Convenio precitado.

Que el Protocolo de Montreal establece en su Artículo 4B, 2 bis lo siguiente: *“Cada Parte establecerá y aplicará, a partir del 1 de enero de 2019 o en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo para ella, la que sea posterior, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas del anexo F. Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que decida que no está en condiciones de establecer y aplicar dicho sistema para el 1 de enero de 2019 podrá aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de enero de 2021.”*

Que mediante Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009 “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”, modificada mediante Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero de 2010, establece que el nombre actual del Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 15, inciso j), determina como atribución de los Viceministros del Estado Plurinacional; emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto Supremo N° 27421 de 9 de junio de 2004, creó el Sistema de Licencias de Importación y Control de Sustancias Agotadoras del Ozono – SILICSAO.

Que el Decreto Supremo N° 27562 de 9 de junio de 2004, en los incisos b) e i) de su artículo 8, determina que la Autoridad Ambiental Competente Nacional a través de la Comisión Gubernamental del Ozono, tiene como atribuciones: i) Aprobar y



Emitir regulaciones de carácter general y técnico para la prevención y control de las actividades con Sustancias Agotadoras del Ozono y ii) Promover la firma, ratificación e implementación efectiva de los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales destinados a la protección de la capa de ozono.

Que el Decreto Supremo N° 0572, del 14 de julio de 2010, aprobó la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, determinando como atribución del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del VMABCCGDF y la Comisión Gubernamental del Ozono, la emisión de Autorizaciones Previas de las mercancías cuyas partidas arancelarias pertenecen a las sustancias Hidrofluorocarbonadas (HFC) y sus mezclas, en amparo a la Ley N° 1333 y D.S. N° 27562.

Que por intermedio de los Decretos Supremos N° 27421, N° 27562 y N° 0572, el Estado Boliviano cuenta con un Sistema de Licencias que permite el cumplimiento de los compromisos asumidos con el Protocolo de Montreal y sus enmiendas.

Que, las consideraciones realizadas y que forman parte del presente acto administrativo, han sido analizadas en el INFORME TECNICO INF/MMAYA/VMABCCGDF/CGO N° 0136/2021 y en el INFORME LEGAL con CITE: INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/MEG N° 0099/2021, que fundamentan la emisión de la presente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de las funciones y atribuciones otorgadas por la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, sus reglamentos conexos, el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009 y el Decreto Supremo N° 27562 de 9 de junio de 2004.

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorporan las sustancias Hidrofluorocarbonadas listadas en el Anexo F del Protocolo de Montreal, al Sistema de Licencias de Importación y Control de Sustancias Agotadoras del Ozono instaurado por el Decreto Supremo N° 27421, el cual, es implementado en sujeción a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 27562 y el Decreto Supremo N° 0572.

SEGUNDO: El cálculo de la Línea Base de Consumo de las sustancias listadas en el Anexo F del Protocolo de Montreal, será establecida de conformidad con el Artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c) del Protocolo de Montreal, debiendo utilizarse la media de los niveles calculados para el consumo de las sustancias controladas en el Anexo F para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de la Línea Base del Consumo de las sustancias controladas detalladas en el grupo I del anexo C del referido instrumento internacional.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 5, párrafo 8 qua, inciso a) del Protocolo de Montreal, se establece el Calendario de Eliminación de las sustancias listadas en el Anexo F del Protocolo de Montreal, de acuerdo al siguiente detalle:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



| Año | 2024-2028 | 2029-2034 | 2035-2039 | 2040-2044 | 2045 y años posteriores |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------------------|
| Porcentaje de reducción de la línea base (%) | 100% | 90% | 70% | 50% | 20% |

CUARTO: Las sustancias listadas en el Anexo F del Protocolo de Montreal, se encuentran debidamente identificadas en el Anexo 1 de la Presente Resolución.

QUINTO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Gubernamental del Ozono del Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.


M.Sc. Irg. Magín Herrera López
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMATICOS Y
DE GESTION Y DESARROLLO FORESTAL
MMaYA - YMA



ANEXO 1

Listado de Sustancias controladas en el Anexo F del Protocolo de Montreal

| ANEXO F: SUSTANCIAS CONTROLADAS | | | |
|---------------------------------|--|--------------|--|
| GRUPO | | SUSTANCIA | POTENCIAL DE CALENTAMIENTO ATMOSFERICO |
| GRUPO I | | | |
| 1 | CHF ₂ CHF ₂ | HFC-134 | 1 100 |
| 2 | CH ₂ FCF ₃ | HFC-134a | 1 430 |
| 3 | CH ₂ FCHF ₂ | HFC-143 | 353 |
| 4 | CHF ₂ CH ₂ CF ₃ | HFC-245fa | 1 030 |
| 5 | CF ₃ CH ₂ CF ₂ CH ₃ | HFC-365mfc | 794 |
| 6 | CF ₃ CHF ₂ CF ₃ | HFC-227ea | 3 220 |
| 7 | CH ₂ FCF ₂ CF ₃ | HFC-236cb | 1 340 |
| 8 | CHF ₂ CH ₂ CF ₃ | HFC-236ea | 1 370 |
| 9 | CF ₃ CH ₂ CF ₃ | HFC-236fa | 9 810 |
| 10 | CH ₂ FCF ₂ CHF ₂ | HFC-245ca | 693 |
| 11 | CF ₃ CHFCH ₂ CF ₂ CF ₃ | HFC-43-10mee | 1 640 |
| 12 | CH ₂ F ₂ | HFC-32 | 675 |
| 13 | CHF ₂ CF ₃ | HFC-125 | 3 500 |
| 14 | CH ₃ CF ₃ | HFC-143a | 4 470 |
| 15 | CH ₃ F | HFC-41 | 92 |
| 16 | CH ₂ FCH ₂ F | HFC-152 | 53 |
| 17 | CH ₃ CHF ₂ | HFC-152a | 124 |
| GRUPO II | | | |
| 1 | CHF ₃ | HFC-23 | 14 800 |